



AUTO INTERLOCUTORIO No. 557

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JENNY PAOLA VALENCIA SARRIA – C.C. 1.061.698.114
DDO: RED DE SERVICIOS DEL CAUCA S.A. – REDCA
RAD: 19001310500220190026900

La señora JENNY PAOLA VALENCIA SARRIA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.698.114 de Popayán, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral contra la RED DE SERVICIOS DEL CAUCA S.A. – REDCA.

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que la misma fue admitida mediante auto interlocutorio No. 019 de fecha 16 de enero de 2020, el doctor WILLIAM OROZCO ERAZO, apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito radicado el 15 de octubre de 2020, pretende reformar la demanda con la cual procura anexar pruebas.

Al respecto hay que precisar que el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en el artículo 28, establece:

“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Teniendo en cuenta que el escrito de reforma fue presentado dentro del término contemplado en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a admitir la reforma de la demanda por encontrarse dentro de la oportunidad procesal para realizar tal actuación.

Siendo pertinente, se dará trámite a la misma, en consecuencia, se procederá a su admisión, debiendo disponerse la notificación de esta providencia y el traslado a la parte demandada conforme lo dispone en el Artículo 289 y ss. del Código General del Proceso.



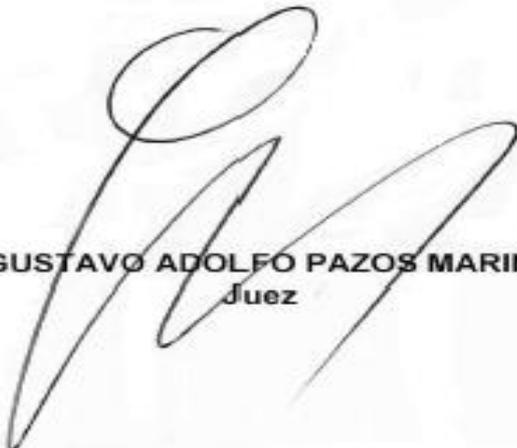
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante contra la RED DE SERVICIOS DEL CAUCA S.A. – REDCA, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la RED DE SERVICIOS DEL CAUCA S.A. – REDCA, conforme lo dispone el artículo 289 y ss. del Código General de Proceso, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 132 FIJADO HOY, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario